

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500442
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 30/01/2025, en la que exponía, sustancialmente, que en fecha 15/07/2024, presentaron un escrito en representación de la Filá Bereberes (...), ante el Ayuntamiento de Cocentaina dirigido al alcalde de esa localidad donde solicitaban la paralización de la entrega de las subvenciones a la Federación Junta de Festes de Moros y Cristians de Cocentaina y a la Asociación Filà Muladíes y en el caso de que ésta se haya efectuado, exigían su devolución. También solicitaban que el Ayuntamiento de Cocentaina asumiera la organización de las Fiestas de Moros y Cristianos. Que no han recibido contestación del Ayuntamiento en plazo y forma.

El 03/02/2025, admitida la queja a trámite, se requirió al Ayuntamiento de Cocentaina la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del escrito presentado por el autor de la queja el día 15/07/2024, ante ese organismo, sin que hasta esa fecha se hubiera recibido el referido informe, ni se hubiera solicitado la ampliación de dicho plazo por un mes, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes establecido en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se consideró que había una falta de colaboración con el Síndic de Greuges a tenor de lo establecido en el artículo 39.1 a) de la citada Ley 2/2021.

Que en fecha 14/03/2025 dirigimos al Ayuntamiento de Cocentaina, una resolución de consideraciones en la que se le formularon una recomendación y un recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito de fecha 15/07/2024, solicitando la paralización de la entrega de subvenciones a la Federación Junta de Festes de Moros y Cristians de Cocentaina y a la Asociación Filà Muladies, o la devolución en el caso de que ya se hubieran efectuado, y que el Ayuntamiento asumiera la organización de esa fiesta, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Cocentaina, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 01/04/2025, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe del Ayuntamiento de Cocentaina, en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba, entre otras cosas, lo siguiente:

En relación a la queja que se ha tramitado en su institución con nº 2500442 relativa a la falta de respuesta del alcalde a un escrito remitido al ayuntamiento por la FILÁ BEREBERES (...) con referencia 2024-E-RE-7436 y fecha 15/07/2024 le comunico que se ha procedido a efectuar contestación en castellano a la persona que ha presentado la queja en esa institución con 2025-S-RE-2517 de fecha 31/03/2025, la cual adjunto a este escrito por que se ACEPTA su recomendación efectuada en fecha 14/03/2025

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana